Pendiente 152

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

EE14184 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>
Mar 07/09/2021 15:39

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

EE14184.pdf
104 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL
Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La justicia es de todos | Minjusticia

RDOZS 7446

50S2021EE14184
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 24 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO 22 DE FAMILIA

CARRERA 7 Nº 12C-23, PISO 7
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

REF : **SUCESION INTESTADA.RAD.20130041500**

DE: **JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA.**

CONTRA: **ALEJO GARCIA CASALLAS.C.C.18871**

SU OFICIO No . **0561**
DE FECHA **06/08/2021**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 41461 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	**2021-41461**
Folios	1
ELABORÓ:	Myriam A Romero

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La justicia es de todos | Minjusticia

RDOZS 7446

50S2021EE14184
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 24 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO 22 DE FAMILIA

CARRERA 7 Nº 12C-23, PISO 7
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

REF : **SUCESION INTESTADA.RAD.20130041500**

DE: **JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA.**

CONTRA: **ALEJO GARCIA CASALLAS.C.C.18871**

SU OFICIO No . 0561
DE FECHA 06/08/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 41461 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	**2021-41461**
Folios	**1**
ELABORÓ:	Myriam A Romero

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

154

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 29 de Julio de 2021 a las 01:24:59 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 561 del 08-06-2021 de JUZGADO 022 DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-41461 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-841021

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NO ES POSIBLE ACCEDER A LA SOLICITUD , DEBIDO QUE CARLOS ARTURO GARCIA BUSTAMANTE Y ALEJANDRO GARCIA BUSTAMANTE NO SE HAN REGISTRADO SUCESION, POR CONSIGUIENTE LAS PETICIONES DEBERAN SEPARARSE 1- EL LEVANTAMIENTO EMBARGO SUCESION 2- REGISTRO DE LA SUCESION 3 MEDIDAS CAUTELARES DE LOS HEREDEROS , YA QUE NO SE PUEDE REGISTRAR PARCIALMENTE EL DOCUMENTO SIN EL AVAL DEL JUZGADO, LEY 1579 DE2012 ART 3,4 , 16,22, 31 CGP

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

155

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

REF: SUCESIÓN INTESTADA
N°. **110013110022 201300415 00**

MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a la NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la ORIP Bogotá zona sur recibida con mensaje de datos del 7 de septiembre de 201 (f. 152-154), se DISPONE:

1. OFICIAR en la forma señalada en la nota devolutiva de la ORIP Bogotá zona sur (f, 154), adjuntando copia del trabajo de partición, la sentencia del 11 de marzo de 2020 (f, 164--178 c. principal) y la referida nota devolutiva de la ORIP (f, 153-154 c. medidas).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ